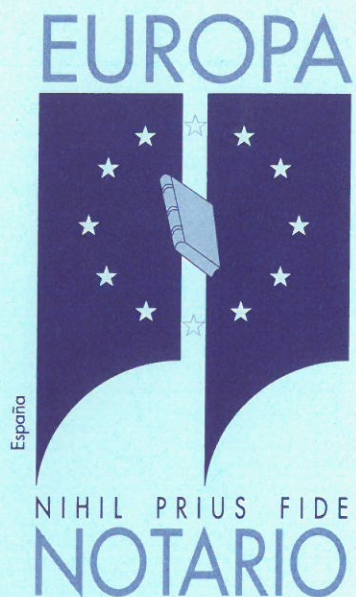




A C T A

AUTORIZADA POR

FRANCISCO PIZARRO MORENO

NOTARIO DE ZARAGOZA

Pº de la Independencia, 8 Dpdo., 3º Izda. - 50004 Zaragoza - Telfs. 976 23 11 28 / 21 65 44 / 21 48 59 - Fax 976 23 11 27
francisco@fpmoreno.es

NUMERO 4669 18 NOV. 2021
ELEV A PUBL. DE A. SOCIALES
OTORGADA POR
FUNDACION JOSE LUIS ZAZURCA

GF4270271

07/2021



FRANCISCO DE ASÍS PIZARRO MORENO
NOTARIO

0,15 € de la Independencia, 8, Dpdo., 3º Izda.
Telf.: 976 23 11 28 - Fax: 976 23 11 27
50004 - Zaragoza
Correo electrónico : francisco@fpmoreno.es

NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE. --

--ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. ----

En Zaragoza, mi residencia, a dieciocho de
noviembre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **FRANCISCO DE ASÍS PIZARRO MORENO**
, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, -----

-----**C O M P A R E C E** -----

DON JOSÉ LANGA URMENTE, [REDACTED]

INTERVIENE como Secretario del Patronato de la
"FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA", domiciliada en
Zaragoza, Urbanización Montecanal, calle Martín
Diez de Aux, número 18, con C.I.F. número G-
50781376; constituida por tiempo indefinido en
escritura autorizada el 20 de noviembre de 1998 por
el Notario de esta ciudad Don Manuel Rodríguez
Garcia, bajo el número 6020 de protocolo; inscrita
en el Registro de Fundaciones de la Comunidad
Autónoma de Aragón, según Orden de fecha 20 de
diciembre de 2002.- N.I.F. G50781376. -----

Inscrito en el Registro de
Fundaciones de la Comunidad
Autónoma de Aragón

Zaragoza 10 diciembre 2021

Por el Registro de Fundaciones

La fundación tiene por objeto principal la prestación de asistencia educativa y ocupacional diferenciada a las personas con disminución psíquica, y su posterior integración social y profesional, así como su protección y su tutela. --

Manifiesta el compareciente, según interviene, que los datos de identificación de la representada, así como su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los reseñados en la presente.

Su nombramiento resulta del acuerdo de la reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 21 de diciembre de 2.017, cuya certificación con las firmas por mí legitimadas, he tenido a la vista, manifestando que continúa en el ejercicio del cargo. -----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento con acuerdo del Patronato de esta Fundación con fecha 25 de octubre de 2.021, según resulta de un certificado expedido por el compareciente, como Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del presidente, cuyas firmas juzgo legítimas por ser coincidentes con otras obrantes en mi protocolo, y que dejo unido a esta matriz protocolizándola con ella. -----

07/2021



GF4270270

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y la Comunicación 3/2010 de 6 de Julio del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo (OCP) del Consejo General del Notariado, según consta en acta autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Honorio romero Herrero, el día 9 de diciembre de 2.016, con el número 3.095 de su protocolo y manifestando además Don José Langa Urmente, en su condición de representante de la Fundación no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno he solicitado el informe sobre titularidad real de empresas en la plataforma notarial SIGNO que coincide con lo expuesto. -----

Yo, el Notario, hago constar que he comprobado a través de la plataforma SIGNO que el NIF de la entidad mercantil aquí representada no ha sido revocado. -----

Le identifico por su documento de identidad reseñado que me exhibe y le juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para este acto, a cuyo efecto, -----

-----O T O R G A -----

PRIMERO.- Don José Langa Urmente ejecutando los acuerdos tomados en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el día 25 de octubre de 2.021:

Se aprueba por unanimidad la modificación de los artículos 5, 6, 8, 10, 14, y 19 de los estatutos, y la supresión del antiguo artículo 18, aprobándose el texto consolidado de los Estatutos de la Fundación, al que ya ha dado el visto bueno la sección de Fundaciones y Coordinación Administrativa del Gobierno de Aragón. Así resulta de la Resolución de la Directora General de Interior y Protección Civil, Doña María Carmen Sánchez Pérez, firmada electrónicamente, que dejo incorporada a la presente. -----

Dichos estatutos me entrega el compareciente y dejo unidos a esta matriz protocolizándolos con ella. -----

SEGUNDO.- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil se sirva practicar las inscripciones

07/2021



GF4270269

oportunas. -----

TERCERO.- La primera copia de la presente escritura será retirada por **Doña Yolanda Jurado Jimeno, con teléfono 976 566 049.** -----

Así lo otorga el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales. -----

Tras haber identificado al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, queda informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el

otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta

07/2021



GF4270268

 notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Zaragoza, Paseo Independencia, 8ºdpdo, 3º izda. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/18 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída esta escritura, por mí, el Notario, advertido el otorgante de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa, presta consentimiento a su contenido y firma. -----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, de igual serie, números el del presente y los tres siguientes correlativos en orden, yo, el Notario, doy fé.- Está la firma del señor compareciente.- Signado y firmado: Francisco de Asís Pizarro Moreno.- Rubricados.- Sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

GF4270267

07/2021



FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA
VÉRTICE
 centro ocupacional
 centro día
 residencia



Don José Langa Urmente, con DNI: 17.412.027-S, y como Secretario de la "FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA", domiciliada en Zaragoza, Urbanización Montecanal, calle Martín Díez de Aux, nº 18, provista de CIF: G-50781376, constituida en escritura pública otorgada el 20 de noviembre de 1998,

CERTIFICA

Que con fecha 27 de mayo de 2021 se celebró en el domicilio de la FUNDACION JOSE LUIS ZAZURCA, reunión del Patronato de la misma, y en la que previo debate de los asuntos que formaron parte del Orden del Día, fueron adoptados, entre otros, los siguientes

ACUERDOS

Se propone y se aprueba, por unanimidad, la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Fundación, fundamentalmente con el objetivo de adecuar el lenguaje a la terminología actual y de concretar los fines de la Fundación, afectando a la redacción de los artículos 5, 6, 8 y 19.

Para mayor facilidad en la revisión, indicamos primero, en letra cursiva, la redacción actual y en letra normal, la nueva redacción propuesta:

Redacción actual artículo 5

Art. 5 "Ámbito de actuación"

" La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a personas con **disminución psíquica**"*

Nueva redacción del artículo 5 que se propone:

Art. 5 "Ámbito de actuación"

" La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo."

1/5

URBANIZACIÓN MONTECANAL
 c/ Martín Díez de Aux nº 18
 50012 ZARAGOZA
 CENTRO 976 566 049
 RESIDENCIA 976 757 156
 info@centrovertice.org



Redacción actual artículo 6

Art. 6 "Fines"

" La Fundación tiene por objeto principal la prestación de asistencia educativa y ocupacional diferenciada **a las personas descritas en el artículo precedente** y su posterior integración social y profesional, así como **su protección y su tutela**. Los fines concretos son los siguientes:

- a) Crear centros ocupacionales y residenciales para las citadas personas, así como estimular a los organismos oficiales, entidades y particulares a colaborar en la creación de estos centros.
- b) Promover, sin ánimo de lucro, viviendas tuteladas o no, para favorecer la normalización de estas personas así como para proporcionarles mayor calidad de vida.
- c) La orientación psicológica y la prestación de apoyo moral y económico a los familiares y encargados de la tutela de estas personas y facilitándoles orientaciones y normas a seguir mediante publicaciones, conferencias, círculos de estudio, ciclos de seminarios, etc.
- d) Promover, gestionar y ejecutar, cuando resulte necesario, las tutelas, curatelas y otras figuras jurídicas para la protección de las personas con **disminución psíquica**, sus intereses y patrimonio.
- e) Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre los problemas de la educación **de las personas con retraso mental**, con cuantos medios se crean convenientes.
- f) Estimular la creación de becas para ayudar a los económicamente débiles.
- g) Ponerse en contacto con agrupaciones nacionales y extranjeras para intercambiar ideas, conocimientos y experiencias.
- h) Favorecer la formación de profesionales especializados.
- i) Favorecer la investigación científica relacionada con estas personas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

07/2021

FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA
VÉRTICE
centro ocupacional
centro día
residencia



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GF4270266

Nueva redacción del artículo 6 que se propone:

Art. 6 "Fines"

" La Fundación tiene por objeto principal la prestación de asistencia a las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo dentro de las áreas ocupacionales, educativas, funcionales y residenciales..., para facilitar su integración social y profesional de cara a poder garantizar su calidad de vida. Los fines concretos son los siguientes"

- a) Crear centros ocupacionales y residenciales para las citadas personas, así como estimular a los organismos oficiales, entidades y particulares a colaborar en la creación de estos centros.
- b) Promover, sin ánimo de lucro, viviendas tuteladas o no, para favorecer la normalización de estas personas así como para proporcionarles mayor calidad de vida.
- c) La orientación psicológica y la prestación de apoyo moral y económico a los familiares y encargados de la tutela de estas personas y facilitándoles orientaciones y normas a seguir mediante publicaciones, conferencias, círculos de estudio, ciclos de seminarios, etc.
- d) Promover, gestionar y ejecutar, cuando resulte necesario, las tutelas, curatelas y otras figuras jurídicas para la protección de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo, sus intereses y patrimonio.
- e) Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre los problemas de la educación de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo, con cuantos medios se crean convenientes.
- f) Estimular la creación de becas para ayudar a los económicamente débiles.
- g) Ponerse en contacto con agrupaciones nacionales y extranjeras para intercambiar ideas, conocimientos y experiencias.
- h) Favorecer la formación de profesionales especializados.
- i) Favorecer la investigación científica relacionada con estas personas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

Redacción actual artículo 8

Art. 8º

" La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, siempre dentro del ámbito de las personas con *disminución psíquica*."

3/5

URBANIZACIÓN MONTECANAL
c/ Martín Díez de Aux nº 18
50012 ZARAGOZA
CENTRO 976 566 049
RESIDENCIA 976 757 156
info@centrovertice.org



Nueva redacción del artículo 8 que se propone:

Art. 8º

" La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, siempre dentro del ámbito de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo."

Redacción actual apartado m) del artículo 19

Art 19º "Facultades del Patronato"

" m) Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con retraso mental."

Nueva redacción del apartado m) del artículo 19 que se propone:

Art 19º "Facultades del Patronato"

m) Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo."

SEGUNDO BLOQUE DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

(ARTÍCULOS 10, 14 Y 18)

Se realiza propuesta y aprobación, por unanimidad, de la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Fundación, relativos a la Organización del Patronato. En concreto, respecto a la composición del Patronato se baja a cinco el límite inferior de miembros que lo han de integrar y se suprime la limitación a que el número sea impar; se suprime la figura del Tesorero, afectando a la redacción del artículo 14 y a la supresión del artículo 18.

Redacción actual artículo 10

Art. 10º "Composición del Patronato"

"El Patronato quedará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, **siendo siempre el número de patronos impar, comprendido entre siete y once.**"

4/5

URBANIZACIÓN MONTECANAL
c/ Martín Díez de Aux nº 18
50012 ZARAGOZA
CENTRO 976 566 049
RESIDENCIA 976 757 156
info@centroverdice.org

GF4270265

07/2021



FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA
VÉRTICE
 centro ocupacional
 centro día
 residencia



Nueva redacción del artículo 10 que se propone:

Art. 10 ° "Composición del Patronato"

"El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros."

Redacción actual artículo 14

Art. 14º "Organización del Patronato"

"Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, Secretario y **Tesorero**. Asimismo y con carácter vitalicio, se nombra a Don José Luis Zazurca López como Presidente Honorífico de la Fundación.

El Presidente Honorífico no tendrá ni voz ni voto en las Juntas del Patronato."

Nueva redacción del artículo 14 que se propone:

Art. 14º "Organización del Patronato"

"Se designará entre los miembros del Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Asimismo, y con carácter vitalicio, se nombra a Don José Luis Zazurca López como Presidente Honorífico de la Fundación.

El Presidente Honorífico no tendrá ni voz ni voto en las Juntas del Patronato.

Respecto al Artículo 18: se propone y aprueba, por unanimidad, su supresión, al regular las funciones de la figura del Tesorero.

A su vez se propone y aprueba, por unanimidad, que dichas modificaciones acordadas sean recogidas en el texto consolidado de los nuevos Estatutos, procediendo a la reenumeración tal y como corresponde con el nuevo articulado. En consecuencia, al suprimir el artículo 18, que regulaba la figura del tesorero, en la nueva refundición de Estatutos el artículo 19 pasa a ser el 18 y así, sucesivamente, tal como consta en el Anexo que aportamos.

Y para que conste a los efectos legales oportunos otorgo la presente certificación con el VºBº del Presidente en Zaragoza a 25 de octubre de 2021.

El Secretario
 Don José Langa Urmente

VºBº El Presidente
 D. Jaime Gros Bañeres

5/5

URBANIZACIÓN MONTECANAL
 c/ Martín Díez de Aux nº 18
 50012 ZARAGOZA
 CENTRO 976 566 049
 RESIDENCIA 976 757 156
 info@centrovertice.org



Resolución de la Directora General de Interior y Protección Civil por la que se toma conocimiento, sin que exista oposición, de la modificación de los estatutos de la Fundación José Luis Zazurca, acordada por su Patronato el 27 de mayo de 2021.

Examinada la solicitud presentada el 8 de junio y subsanación de 21 de octubre de 2021 por D^a. María Rosa Vicente Ventayol, actuando en nombre y representación de la Fundación José Luis Zazurca, con la finalidad de comunicar la modificación de los estatutos de la entidad, acordada por su Patronato en la sesión celebrada el 27 de mayo de 2021 y en consideración a los siguientes

HECHOS

Primero.- La Fundación José Luis Zazurca figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Orden de 9 de julio de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (B.O.A. nº 89 de 16 de julio de 1999), con el número 67 (I). Sus estatutos iniciales figuran en la escritura de constitución número 6020, de 20 de noviembre de 1998, del Notario D. Manuel Rodríguez García, modificada por la número 647 de 17 de febrero de 1999, del Notario D. José Luis de Miguel Fernández.

Dichos estatutos son modificados parcialmente e inscritos en el Registro de Fundaciones, según escritura pública 4121 de 2 de diciembre de 2002, escritura número 133 de 13 de enero de 2005 (adaptación a la Ley 50/2002), escritura número 2415 de 20 de junio de 2005 y 697 de 28 de febrero de 2006, todas ellas del Notario D. José Luis de Miguel Fernández; la número 1137 de 21 de mayo de 2012, ante el Notario D. Honorio Romero Herrero y la número 2644 de 12 de diciembre de 2017, ante el Notario Francisco de Asís Pizarro Moreno, en la que se formalizó la última modificación inscrita en el Registro de Fundaciones.

Por último, en la número 363 de 13 de febrero de 2018, ante el Notario Honorio Romero Herrero se elevó a público un texto consolidado tras la última modificación de los estatutos.

Segundo.- La modificación estatutaria que ahora se comunica, fue acordada por el Patronato de la Fundación el 27 de mayo de 2021 y consiste en adecuar el lenguaje a la terminología actual, mayor concreción de los fines y variar la composición del patronato, afectando a la redacción de los artículos 5 (Ámbito de actuación), 6 (Fines), 8 (Determinación de los beneficiarios), 10 (Composición del patronato), 14 (Organización del Patronato), 19 (Facultades del Patronato) y eliminación del anterior artículo 18. Se aprueba un texto consolidado que incluye todas las modificaciones y reenumera los artículos afectados por la eliminación del número 18.

Tercero.- No existe en los estatutos actuales de la Fundación exigencia de quórum o mayoría especial para la adopción del acuerdo de modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, "El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido."

GF4270264

07/2021




11/11/21

Además, "La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato..."

El artículo 36 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que " Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos: a) El texto de la modificación. b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

Segundo. Se considera que la modificación indicada es acorde con la legalidad.

Tercero. El artículo 4.b) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, atribuye actualmente al Director General de Interior y Protección Civil la competencia para tomar conocimiento de las modificaciones de los estatutos, todo ello en las condiciones previstas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Por cuanto antecede, RESUELVO:

1º) TOMAR CONOCIMIENTO, sin que exista oposición, de la modificación de los estatutos de la Fundación José Luis Zazurca, acordada por el Patronato de la Fundación el 27 de mayo de 2021, que alcanza a los artículos 5 (Ámbito de actuación), 6 (Fines), 8 (Determinación de los beneficiarios), 10 (Composición del patronato), 14 (Organización del Patronato), 19 (Facultades del Patronato) y eliminación del anterior artículo 18 y aprueba un texto consolidado que incluye las modificaciones citadas y renumera los artículos afectados por la eliminación del número 18.

2º) El acuerdo deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones, incluyéndose en el documento notarial el texto consolidado de los estatutos, presentando para su inscripción la copia autorizada y simple de la escritura.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR
Y PROTECCION CIVIL
Fdo.: Carmen Sánchez Pérez

ESTATUTOS FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2º Personalidad Jurídica y capacidad

La fundación constituida una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º Régimen

La fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4º Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la fundación radicará en Zaragoza, Urbanización Montecanal, calle Martín Díez de Aux, nº18.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5º Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo."

TITULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6º Fines.

La Fundación tiene por objeto principal la prestación de asistencia a las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo dentro de las áreas ocupacionales, educativas, funcionales y residenciales..., para facilitar su integración social y profesional de cara a poder garantizar su calidad de vida. Los fines concretos son los siguientes:

GF4270263

07/2021



- a) Crear centros ocupacionales y residenciales para las citadas personas, así como estimular a los organismos oficiales, entidades y particulares a colaborar en la creación de estos centros.
- b) Promover, sin ánimo de lucro, viviendas tuteladas o no, para favorecer la normalización de estas personas así como para proporcionarles mayor calidad de vida.
- c) La orientación psicológica y la prestación de apoyo moral y económico a los familiares y encargados de la tutela de estas personas y facilitándoles orientaciones y normas a seguir mediante publicaciones, conferencias, círculos de estudio, ciclos de seminarios, etc.
- d) Promover, gestionar y ejecutar, cuando resulte necesario, las tutelas, curatelas y otras figuras jurídicas para la protección de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo, sus intereses y patrimonio.
- e) Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre los problemas de la educación de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo, con cuantos medios se crean convenientes.
- f) Estimular la creación de becas para ayudar a los económicamente débiles.
- g) Ponerse en contacto con agrupaciones nacionales y extranjeras para intercambiar ideas, conocimientos y experiencias.
- h) Favorecer la formación de profesionales especializados.
- i) Favorecer la investigación científica relacionada con estas personas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

TITULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7º Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la fundación, debiéndose destinar el resto deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación.

La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatros años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 8º Determinación de los beneficiarios

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, siempre dentro del ámbito de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo.

TITULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9º Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 10º Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros.

Art. 11º Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

Art. 12º Aceptación del cargo de Patrono y sustitución

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará a una persona para ocupar la misma.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Art. 13º Cese de Patronos

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

07/2021



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GF4270262

Art. 14º Organización del Patronato

Se designará entre los miembros del Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Asimismo, y con carácter vitalicio, se nombra a Don José Luis Zazurca López como Presidente Honorífico de la Fundación.

El Presidente Honorífico no tendrá ni voz ni voto en las Juntas del Patronato.

Art. 15º El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16º El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17º El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 18º Facultades del Patronato

El Patronato, como órgano de la Fundación, tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la misma, así la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con carácter enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) La alta dirección y planificación de la Fundación.
- b) Aprobar anualmente el presupuesto ordinario, los especiales que pudieran formarse, la memoria de actividades, las cuentas y el balance.
- c) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Organismos y Entes Oficiales o Privados, y ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
- d) Ejercitar en juicio o fuera de él toda clase de derechos, acciones y excepciones civiles en todos los órdenes jurisdiccionales, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, transigir y comprometer en arbitrios y en arbitrio de terceros, nombrar abogados y procuradores y conferir poderes generales para pleitos y los especiales y precisos en cada caso y revocarlos.
- e) Aceptar o repudiar donaciones de bienes, así como herencias, mandos, legados y cualesquiera otras disposiciones a favor de la Fundación.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquiera otros productos de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.

- g) Realizar toda clase de actos y contratos de administración y dominio, adquirir, enajenar, ceder, constituir, gravar por cualquier título, toda clase de bienes y derechos.
- h) Abrir, seguir, modificar, y extinguir cuentas corrientes ordinarias o extraordinarias, a la vista o a plazo, y cuentas de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero y títulos-valores con todo tipo de instituciones bancarias o financieras.
- i) Ejercer en general todas las funciones de administración, conservación y custodia de los bienes de la Fundación.
- j) Delegar en una o más personas las facultades que considere oportunas y que sean legal o estatutariamente delegables.
- k) Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el Documento Fundacional, así como modificar los Estatutos si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad de la Entidad Fundadora.
- l) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere oportunas; nombrar y separar a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin más formalidades que las exigidas en las leyes.
- m) Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado.

Art. 19º Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 20º Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

07/2021

**Art. 21º Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 22º Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, y por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

Art. 23º Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos desempeñarán los cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO**Art. 24º Patrimonio fundacional**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 25º Composición del Patrimonio

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Art. 26° Adquisición del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 27° De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privados.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 28° De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación del Protectorado.

Art. 29° Contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Art. 30° Cuentas Anuales y Plan de Actuación

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre de ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 31° Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

07/2021



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GF4270260

La adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se realizará por mayoría simple de votos, presentes y representados.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 32º Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

Art. 33º Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 34º Liquidación y adjudicación del haber

En caso de disolución, aplicará su patrimonio a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por las mismas.

=====

ES COPIA que concuerda con su matriz donde queda anotada y libro a instancia de DON **JOSÉ LANGA URMENTE**, en doce folios de papel Timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la misma serie, el presente y los once siguientes en orden correlativo, en ZARAGOZA, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1.1,4.1,4.2,7
Honorarios: 116,9

